



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-57545854- -APN-GDYE#ENARGAS – LITORAL GAS S.A. – Actualización Tarifaria – Junio 2025

VISTO el Expediente N.º EX-2025-57545854- -APN-GDYE#ENARGAS, las Leyes N.º 17.319 y N.º 24.076; los Decretos N.º 1738/92, DNU N.º 55/23, DNU N.º 1023/24 y DNU N.º 370/25; las Resoluciones N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC y N.º RESOL-2025-228-APN-SE#MEC; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.º 2455/1992 se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a LITORAL GAS S.A. (en adelante la “Licenciataria”).

Que los artículos 37 inc. a) y 38 inc. c) de la Ley N.º 24.076 establecen que la tarifa a los consumidores incluirá los precios del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte (PIST).

Que, al respecto, mediante la Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció los precios en PIST a ser trasladados a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028” (Plan Gas.Ar) aprobado por el Decreto N.º 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y su modificatorio, que serían de aplicación para los consumos de gas.

Que, a los efectos del traslado de los precios de gas a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de gas a tarifas sea el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1º y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios (Artículo 5º de la RESOL-2024-41-APN-SE#MEC).

Que, posteriormente, mediante la Resolución N.º RESOL-2025-228-APN-SE#MEC la SECRETARÍA DE

ENERGÍA estableció nuevos precios de gas en el PIST a ser trasladados a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del Plan Gas.Ar, para los consumos de gas realizados a partir del mes de junio de 2025 y en la fecha de entrada en vigencia de los cuadros tarifarios a publicar por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, además, a través del Artículo 3° de la citada Resolución N.° RESOL-2025-228-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS a que dispusiera las medidas necesarias a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio público de distribución y subdistribución de gas por redes de todo el país reflejen el precio de gas en PIST establecido en dicha resolución y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas por la Resolución N.° RESOL-2025-24-APN-SE#MEC del 29 de enero de 2025.

Que, por otra parte, en lo que respecta a las localidades abastecidas con gas propano indiluido, mediante la mencionada Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS "...a incluir como valor de gas propano por redes, el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor que resulte del precio calculado conforme con el procedimiento previsto en el Artículo 2° de la Resolución N.° 36 de fecha 16 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, que se encuentre vigente al día 20 del mes anterior al de la puesta en vigencia de los respectivos cuadros tarifarios. El ENARGAS deberá proceder a incluir el nuevo precio en los cuadros tarifarios para las localidades abastecidas con propano indiluido por redes ante modificaciones en dicho precio, conforme a lo previsto en la resolución mencionada" (Artículo 8°).

Que, a esos fines, esta Autoridad Regulatoria ha calculado el precio del gas propano según el procedimiento previsto en el Artículo 2° de la Resolución SE N.° 36/15 y lo instruido en la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC correspondiente al mes de mayo para su incorporación a los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente.

Que, paralelamente, mediante Nota N.° NO-2025-57266396-APN-MEC del 28 de mayo de 2025, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA que por las mismas razones expresadas en notas anteriores "...resulta razonable y prudente continuar para el mes de junio de 2025 con el sendero de actualización de los precios y tarifas del sector energético".

Que, en ese sentido, el Sr. Ministro de Economía expresó que: "Las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de gas natural deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), y conforme con las pautas señaladas en nuestra anterior Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025".

Que, asimismo, agregó que: "...para el consumo base de los usuarios Residenciales Nivel 2 y Nivel 3 se aplicarán las bonificaciones establecidas, o las que se establezcan en el futuro, por la Secretaria de Energía como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 465/24 al valor consignado a los usuarios Residenciales Nivel 1, como así también el límite de consumo de la categoría por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado, si correspondiere".

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2025-57293780-APN-SE#MEC del 28 de mayo de 2025, la SECRETARÍA DE ENERGÍA comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2025-57266396-APN-MEC.

Que, al respecto, mediante la Resolución N.° RESOL-2025-259-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del artículo 42 de la Ley N.° 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.º NO-2025-44507112-APN-MEC del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en razón de ello, en esta oportunidad corresponde aprobar la adecuación correspondiente a la segunda cuota, como resultado de la RQT.

Que, por otra parte, el Artículo 41 de la Ley N.º 24.076, en su redacción original, establecía que las tarifas se ajustarían de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores de mercado internacional que reflejaran los cambios de valor de bienes y servicios representativos de las actividades de los prestadores.

Que, asimismo, el Decreto N.º 2255/92 aprobó los modelos de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) las cuales establecían una periodicidad semestral de los ajustes tarifarios por indicadores, conforme lo dispuesto en su Numeral 9.4.1.1.

Que en la Audiencia Pública N.º 106 celebrada el 6 de febrero de 2025 se puso a consideración, como Punto 2 del orden del día, una "Metodología de ajuste periódico de las tarifas de transporte y distribución de gas".

Que, en dicha oportunidad, esta Autoridad Regulatoria presentó una propuesta que consiste en una combinación de indicadores que reflejan la evolución de precios, tanto a nivel mayorista como minorista, orientada al mantenimiento del poder adquisitivo de las tarifas del servicio de transporte y de distribución de gas natural.

Que, en particular, esta Autoridad Regulatoria señaló (conf. el informe titulado "METODOLOGÍA DE AJUSTE Y PERIODICIDAD" incorporado al Material de Consulta de la Audiencia Pública N.º 106) que "...respecto al ajuste periódico de las tarifas por indicadores económicos (artículo 41 de la Ley de Gas y Numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias), el ENARGAS establecerá un mecanismo no automático de adecuación con el objetivo de mantener la sustentabilidad económica-financiera de la prestación y la calidad del servicio".

Que, por su parte, y también en el marco de la Audiencia Pública N.º 106, todas las licenciatarias de transporte y de distribución de gas solicitaron la realización de ajustes mensuales de sus respectivas tarifas, lo que fue informado por este Organismo a la SECRETARÍA DE ENERGÍA mediante Nota N.º NO-2025-42371495-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 23 de abril de 2025.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en ejercicio de las competencias previstas en el Decreto N.º 50/19, conforme el texto del Objetivo 5 aprobado por el Decreto N.º 371/25, emitió la Resolución N.º RESOL-2025-241-APN-SE#MEC, mediante la cual modificó el Numeral 9.4.1.1. de las RBL.

Que la modificación del Numeral 9.4.1.1. de las RBL implica que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices que establezca este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, si las Licenciatarias de Transporte y Distribución dieran su consentimiento a lo dispuesto en la Resolución N.º RESOL-2025-241-APN-SE#MEC.

Que la modificación dispuesta por la SECRETARÍA DE ENERGÍA tiene como premisa los principios de gradualidad y previsibilidad, evitando todo ajuste significativo derivado de la acumulación de ajustes tarifarios no implementados con anterioridad.

Que, en ese sentido, la Licenciataria ha dado su consentimiento expreso a la modificación del Numeral 9.4.1.1. de las RBL dispuesta por la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la metodología de actualización elaborada por esta Autoridad Regulatoria para actualizar las tarifas de la Licenciataria, lo cual no implica la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, asimismo, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán los nuevos precios de gas en PIST, el siguiente escalón de la RQT, y la actualización tarifaria prevista en el Numeral 9.4.1.1 de las RBL.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076.

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria ya ha permitido que las Licenciatarias de Transporte y de Distribución y REDENGAS S.A. publiquen sus respectivos Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 52 inciso f) de la Ley N.º 24.076, los Decretos DNU N.º 55/23, N.º 1023/24, N.º 370/25 y la Resolución N.º RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar la metodología de ajuste periódico de tarifas, conforme el Anexo N.º IF-2025-60682966-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Aprobar los Cuadros Tarifarios a aplicar por LITORAL GAS S.A. incluidos en el Anexo N.º IF-2025-60773057-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3º: Disponer que la Licenciataria deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución N.º RESOL-2025-228-APN-SE#MEC, y su facturación deberá reflejar los precios establecidos en dicha Resolución y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas por la Resolución N.º RESOL-2025-24-APN-SE#MEC del 29 de enero de 2025.

ARTÍCULO 4º: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el Artículo 1º de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 5º: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.º 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N.º I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 6º: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 7º: Los Cuadros Tarifarios que se aprueban por el Artículo 1º de la presente entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 8º: Notificar a LITORAL GAS S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 9º: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Digitally signed by CASARES Carlos Alberto Maria
Date: 2025.06.05 16:25:04 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRÓNICA - GDE
Date: 2025.06.05 16:25:06 -03:00

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES	SANTA FE
Cargo Fijo \$/mes	R1	2.443,61	2.310,14
	R2 1*	5.315,60	4.936,96
	R2 2*	6.615,53	6.225,98
	R2 3*	8.166,86	7.696,49
	R3 1*	10.147,35	9.608,98
	R3 2*	12.361,23	11.813,72
	R3 3*	14.795,52	14.044,75
	R3 4*	18.158,69	17.190,51
	R4	21.926,95	21.517,85
	Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1*	205,10
R2 2*		205,10	205,10
R2 3*		205,10	205,10
R3 1*-R3 2*		205,10	205,10
R3 3*-R3 4*		205,10	205,10
R4		265,12	267,83

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES	SANTA FE
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	128,68	128,68
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	RESIDENCIALES	-0,11	-0,11
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	RESIDENCIALES	128,57	128,57
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES	5,63	5,63
Costo de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	70,90	70,90

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	BUENOS AIRES	SANTA FE	
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	31,92%	31,92%	
	NEUQUINA	56,33%	56,33%	
	CHUBUT	0,00%	0,00%	
	SANTA CRUZ	0,00%	0,00%	
	TIERRA DEL FUEGO	11,75%	11,75%	
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	BUENOS AIRES	SANTA FE	
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Litoral	26,76	46,75%	46,75%
	TGN-Nqn-Litoral	20,81	45,86%	45,86%
	TGS-TdF-GBA ⁽¹⁾	37,34	7,39%	7,39%

(1) Incluye la ruta Tierra del Fuego - GBA más 2 ED por el tramo GBA - Litoral

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES	SANTA FE	
Cargo Fijo \$/mes	P1-P2	13.437,37	13.868,70	
	P3	52.704,38	52.721,19	
	SDB	97.780,38	97.769,72	
Cargo por m3 de consumo	P1-P2	0 a 1000 m3	201,97	200,87
		1001 a 9000 m3	199,69	198,27
		más de 9000 m3	196,74	195,71
	P3	0 a 1000 m3	211,25	209,59
		1001 a 9000 m3	207,26	205,63
		más de 9000 m3	203,28	201,71
	SDB ⁽²⁾	37,00	36,69	

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES	SANTA FE
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	P1-P2-P3	128,68	128,68
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	P1-P2-P3	-0,11	-0,11
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	P1-P2-P3	128,57	128,57
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	P1-P2-P3	5,63	5,63
	SDB (como % del precio a sus usuarios)	4,38%	4,38%
Costo de Transporte (\$/m3)	P1-P2-P3	49,63	49,63
	SDB	33,08	33,08

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	BUENOS AIRES	SANTA FE	
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	31,92%	31,92%	
	NEUQUINA	56,33%	56,33%	
	CHUBUT	0,00%	0,00%	
	SANTA CRUZ	0,00%	0,00%	
	TIERRA DEL FUEGO	11,75%	11,75%	
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	BUENOS AIRES	SANTA FE	
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Litoral	26,76	46,75%	46,75%
	TGN-Nqn-Litoral	20,81	45,86%	45,86%
	TGS-Tdf-GBA ⁽³⁾	37,34	7,39%	7,39%

(1) Usuarios Servicio General P servicio completo según Decreto 730/2022 y modificatorias.

(2) No incluye precio de gas ni costo de gas retenido.

(3) Incluye la ruta Tierra del Fuego - GBA más 2 ED por el tramo GBA - Litoral

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES	SANTA FE	
Cargo Fijo \$/mes	P3	317.157,64	317.572,44	
	G	548.068,76	548.009,07	
	GNC INTERRUMPIBLE	200.380,28	200.338,28	
	GNC FIRME	200.380,28	200.338,28	
	ID	1.090.593,93	1.090.531,28	
	FD	1.090.593,93	1.090.531,28	
	IT	1.090.593,93	1.090.531,28	
	FT	1.090.593,93	1.090.531,28	
Cargo por m3 de Consumo	P3	0 a 1000 m3	27,42	25,76
		1001 a 9000 m3	23,43	21,80
		más de 9000 m3	19,45	17,88
	G	0 a 5000 m3	8,80	7,70
		más de 5000 m3	6,17	5,09
		GNC INTERRUMPIBLE	9,47	8,54
	GNC FIRME	3,12	2,19	
	ID	15,15	13,82	
	FD	5,62	4,56	
	IT	11,25	9,95	
FT	1,74	0,72		
Cargo por Reserva (m3/día) ⁽³⁾	G	467,05	454,95	
	GNC FIRME	193,18	193,18	
	FD	287,12	276,85	
	FT	253,85	243,89	

COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE ⁽⁴⁾	EMPRESA-RUTA / SUBZONA	BUENOS AIRES	SANTA FE	
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Litoral	26,76	46,75%	46,75%
	TGN-Nqn-Litoral	20,81	45,86%	45,86%
	TGS-Tdf-GBA ⁽⁵⁾	37,34	7,39%	7,39%

(1) Los usuarios pueden elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que contraten los siguientes mínimos, sujeto a la disponibilidad del servicio: G, 1.000 m3/día; FD-FT, 10.000m3/día e ID-IT, 3.000.000 m3/año. FD-ID Conectados a redes de distribución y FT-IT conectados a gasoductos troncales. Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad. Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(2) Usuarios Servicio General P no alcanzados por lo establecido en Decreto 730/2022 y modificatorias.

(3) Cargo mensual por m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Para los usuarios P3 se debe considerar un Factor de Carga de 0,5.

(5) Incluye la ruta Tierra del Fuego - GBA más 2 ED por el tramo GBA - Litoral.

Nota: En caso de que la Distribuidora sea informada de devoluciones de gas retenido por parte de una transportista, deberá mensualmente notificar fehacientemente a sus Clientes unbundeados el volumen de gas en concepto de dicha devolución que les corresponde a cada uno, ponderando la devolución de gas retenido en relación con el volumen de gas transportado por la misma y cada uno de los clientes citados (conforme Informe Técnico N° IF-2021-33291729-APN-GT#ENARGAS obrante en el N° Expediente EX-2021-33013152 -APN-GT#ENARGAS).

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES	SANTA FE
Cargo Fijo \$/mes	R1	1.710,53	1.617,10
	R2 1*	3.720,92	3.455,87
	R2 2*	4.630,87	4.358,19
	R2 3*	5.716,80	5.387,54
	R3 1*	7.103,15	6.726,29
	R3 2*	8.652,86	8.269,60
	R3 3*	10.356,86	9.831,33
	R3 4*	12.711,08	12.033,36
	R4	15.348,87	15.062,50
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1*	143,57	143,57
	R2 2*	143,57	143,57
	R2 3*	143,57	143,57
	R3 1*-R3 2*	143,57	143,57
	R3 3*-R3 4*	143,57	143,57
	R4	185,58	187,48

CONCEPTO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES	SANTA FE
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1*	65,43%	65,43%
	R2 2*	65,43%	65,43%
	R2 3*	65,43%	65,43%
	R3 1*-R3 2*	65,43%	65,43%
	R3 3*-R3 4*	65,43%	65,43%
	R4	50,62%	50,11%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES	SANTA FE
Cargo Fijo \$/mes	R1	1.221,81	1.155,07
	R2 1*	2.657,80	2.468,48
	R2 2*	3.307,77	3.112,99
	R2 3*	4.083,43	3.848,25
	R3 1*	5.073,68	4.804,49
	R3 2*	6.180,62	5.906,86
	R3 3*	7.397,76	7.022,38
	R3 4*	9.079,35	8.595,26
	R4	10.963,48	10.758,93
	Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1*	102,55
R2 2*		102,55	102,55
R2 3*		102,55	102,55
R3 1*-R3 2*		102,55	102,55
R3 3*-R3 4*		102,55	102,55
R4		132,56	133,92

CONCEPTO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES	SANTA FE
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1*	65,43%	65,43%
	R2 2*	65,43%	65,43%
	R2 3*	65,43%	65,43%
	R3 1*-R3 2*	65,43%	65,43%
	R3 3*-R3 4*	65,43%	65,43%
	R4	50,62%	50,11%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	SANTA FE	
Cargo Fijo \$/mes	EBP1-EBP2	13.868,70	
	EBP3	52.721,19	
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2	0 a 1000 m3	113,57
		1001 a 9000 m3	110,97
		más de 9000 m3	108,41
	EBP3	0 a 1000 m3	122,29
		1001 a 9000 m3	118,33
		más de 9000 m3	114,41

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	SANTA FE
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	45,04
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	-0,11
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	44,93
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	1,97
Costo de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	49,63

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	SANTA FE	
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	31,92%	
	NEUQUINA	56,33%	
	CHUBUT	0,00%	
	SANTA CRUZ	0,00%	
	TIERRA DEL FUEGO	11,75%	
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	SANTA FE	
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Litoral	26,76	46,75%
	TGN-Nqn-Litoral	20,81	45,86%
	TGS-TdF-GBA ⁽¹⁾	37,34	7,39%

(1) Incluye la ruta Tierra del Fuego - GBA más 2 ED por el tramo GBA - Litoral

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES	SANTA FE
Cargo Fijo \$/mes	EBP1	2.443,61	2.310,14
	EBP2 1*	5.315,60	4.936,96
	EBP2 2*	6.615,53	6.225,98
	EBP2 3*	8.166,86	7.696,49
	EBP3 1*	10.147,35	9.608,98
	EBP3 2*	12.361,23	11.813,72
	EBP3 3*	14.795,52	14.044,75
	EBP3 4*	18.158,69	17.190,51
	EBP4	21.926,95	21.517,85
	Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2 1*	117,80
EBP2 2*		117,80	117,80
EBP2 3*		117,80	117,80
EBP3 1*-EBP3 2*		117,80	117,80
EBP3 3*-EBP3 4*		117,80	117,80
EBP4		177,82	180,53

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES	SANTA FE
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	EBP1 EBP2 1* EBP2 2* EBP2 3* EBP3 1* EBP3 2* EBP3 3* EBP3 4* EBP4	45,04	45,04
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	EBP1 EBP2 1* EBP2 2* EBP2 3* EBP3 1* EBP3 2* EBP3 3* EBP3 4* EBP4	-0,11	-0,11
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	EBP1 EBP2 1* EBP2 2* EBP2 3* EBP3 1* EBP3 2* EBP3 3* EBP3 4* EBP4	44,93	44,93
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	EBP1 EBP2 1* EBP2 2* EBP2 3* EBP3 1* EBP3 2* EBP3 3* EBP3 4* EBP4	1,97	1,97
Costo de Transporte (\$/m3)	EBP1 EBP2 1* EBP2 2* EBP2 3* EBP3 1* EBP3 2* EBP3 3* EBP3 4* EBP4	70,90	70,90

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	BUENOS AIRES	SANTA FE	
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	31,92%	31,92%	
	NEUQUINA	56,33%	56,33%	
	CHUBUT	0,00%	0,00%	
	SANTA CRUZ	0,00%	0,00%	
	TIERRA DEL FUEGO	11,75%	11,75%	
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	BUENOS AIRES	SANTA FE	
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Litoral	26,76	46,75%	46,75%
	TGN-Nqn-Litoral	20,81	45,86%	45,86%
	TGS-Tdf-GBA ⁽¹⁾	37,34	7,39%	7,39%

(1) Incluye la ruta Tierra del Fuego - GBA más 2 ED por el tramo GBA - Litoral

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES	SANTA FE
Cargo Fijo \$/mes	EBP1	1.221,81	1.155,07
	EBP2 1*	2.657,80	2.468,48
	EBP2 2*	3.307,77	3.112,99
	EBP2 3*	4.083,43	3.848,25
	EBP3 1*	5.073,68	4.804,49
	EBP3 2*	6.180,62	5.906,86
	EBP3 3*	7.397,76	7.022,38
	EBP3 4*	9.079,35	8.595,26
	EBP4	10.963,48	10.758,93
	Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2 1*	58,90
EBP2 2*		58,90	58,90
EBP2 3*		58,90	58,90
EBP3 1*-EBP3 2*		58,90	58,90
EBP3 3*-EBP3 4*		58,90	58,90
EBP4		88,91	90,27

	CATEGORÍA / SUBZONA	BUENOS AIRES	SANTA FE
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	EBP1-EBP2 1*	39,81%	39,81%
	EBP2 2*	39,81%	39,81%
	EBP2 3*	39,81%	39,81%
	EBP3 1*-EBP3 2*	39,81%	39,81%
	EBP3 3*-EBP3 4*	39,81%	39,81%
	EBP4	26,38%	25,98%

LITORAL GAS S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES Y SGP - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDIVIDUO DISTRIBUIDO POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / LOCALIDAD	RUFINO - Santa Fe	URANGA - Santa Fe
R1 - \$/m3 de 9.300 kcal.	165,06	140,04
R2 - \$/m3 de 9.300 kcal.	165,06	140,04
SGP - \$/m3 de 9.300 kcal.	165,06	140,04

CARGO FIJO \$/MES

CATEGORÍA / LOCALIDAD	RUFINO - Santa Fe	URANGA - Santa Fe
R1 - \$/mes	7.696,49	7.696,49
R2 - \$/mes	17.190,51	17.190,51
SGP - \$/mes	17.190,51	17.190,51

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3) - Todos los usuarios

LOCALIDAD / CONCEPTO	Precio de compra reconocido (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Diferencias diarias acumuladas (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio final incluido en los cargos (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio de compra reconocido (\$/tonelada)
RUFINO - Santa Fe	96,51	0,00	96,51	124.526,53
URANGA - Santa Fe	96,51	0,00	96,51	124.526,53

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDIVIDUO DISTRIBUIDO POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / LOCALIDAD	RUFINO - Santa Fe	URANGA - Santa Fe
R1 - \$/m3 de 9.300 kcal.	115,54	98,03
R2 - \$/m3 de 9.300 kcal.	115,54	98,03
SGP - \$/m3 de 9.300 kcal.	115,54	98,03

CARGO FIJO \$/MES

CATEGORÍA / LOCALIDAD	RUFINO - Santa Fe	URANGA - Santa Fe
R1 - \$/mes	5.387,54	5.387,54
R2 - \$/mes	12.033,36	12.033,36
SGP - \$/mes	12.033,36	12.033,36

Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumidos (%)

CATEGORÍA / LOCALIDAD	RUFINO - Santa Fe	URANGA - Santa Fe
R1	58,47%	68,91%
R2	58,47%	68,91%
SGP	58,47%	68,91%

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / LOCALIDAD	RUFINO - Santa Fe	URANGA - Santa Fe
R1 - \$/m3 de 9.300 kcal.	82,53	70,02
R2 - \$/m3 de 9.300 kcal.	82,53	70,02

CARGO FIJO \$/MES

CATEGORÍA / LOCALIDAD	RUFINO - Santa Fe	URANGA - Santa Fe
R1 - \$/mes	3.848,25	3.848,25
R2 - \$/mes	8.595,26	8.595,26

Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumidos (%)

CATEGORÍA / LOCALIDAD	RUFINO - Santa Fe	URANGA - Santa Fe
R1	58,47%	68,91%
R2	58,47%	68,91%

LITORAL GAS S.A.

TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / LOCALIDAD	RUFINO - Santa Fe	URANGA - Santa Fe
EBP1 - \$/m3 de 9.300 kcal.	155,41	130,39
EBP2 - \$/m3 de 9.300 kcal.	155,41	130,39

CARGO FIJO \$/MES

CATEGORÍA / LOCALIDAD	RUFINO - Santa Fe	URANGA - Santa Fe
EBP1 - \$/mes	7.696,49	7.696,49
EBP2 - \$/mes	17.190,51	17.190,51

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

LOCALIDAD / CONCEPTO	Precio de compra reconocido (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Diferencias diarias acumuladas (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio final incluido en los cargos (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio de compra reconocido (\$/tonelada)
RUFINO - Santa Fe	86,86	0,00	86,86	112.077,42
URANGA - Santa Fe	86,86	0,00	86,86	112.077,42

LITORAL GAS S.A.

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES SEGUN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / LOCALIDAD	RUFINO - Santa Fe	URANGA - Santa Fe
EBP1 - \$/m3 de 9.300 kcal.	77,71	65,20
EBP2 - \$/m3 de 9.300 kcal.	77,71	65,20

CARGO FIJO \$/MES

CATEGORÍA / LOCALIDAD	RUFINO - Santa Fe	URANGA - Santa Fe
EBP1 - \$/mes	3.848,25	3.848,25
EBP2 - \$/mes	8.595,26	8.595,26

Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumidos (%)

CATEGORÍA / LOCALIDAD	RUFINO - Santa Fe	URANGA - Santa Fe
EBP1	55,89%	66,61%
EBP2	55,89%	66,61%

LITORAL GAS S.A.
BUENOS AIRES GAS S.A. - BAGSA
TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES Y SGP - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / LOCALIDAD	PEARSON	IRENEO PORTELA
R1 - \$/m3 de 9.300 kcal.	185,89	188,08
R2 - \$/m3 de 9.300 kcal.	185,89	188,08
SGP - \$/m3 de 9.300 kcal.	185,89	188,08

CARGO FIJO \$/MES

CATEGORÍA / LOCALIDAD	PEARSON	IRENEO PORTELA
R1 - \$/mes	8.166,86	8.166,86
R2 - \$/mes	18.158,69	18.158,69
SGP - \$/mes	18.158,69	18.158,69

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3) - Todos los usuarios

LOCALIDAD / CONCEPTO	Precio de compra reconocido (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Diferencias diarias acumuladas (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio final incluido en los cargos (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio de compra reconocido (\$/tonelada)
PEARSON	96,51	0,00	96,51	124.526,53
IRENEO PORTELA	96,51	0,00	96,51	124.526,53

LITORAL GAS S.A.
BUENOS AIRES GAS S.A. - BAGSA
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES Y SGP (70%) - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / LOCALIDAD	PEARSON	IRENEO PORTELA
R1 - \$/m3 de 9.300 kcal.	130,12	131,66
R2 - \$/m3 de 9.300 kcal.	130,12	131,66
SGP - \$/m3 de 9.300 kcal.	130,12	131,66

CARGO FIJO \$/MES

CATEGORÍA / LOCALIDAD	PEARSON	IRENEO PORTELA
R1 - \$/mes	5.716,80	5.716,80
R2 - \$/mes	12.711,08	12.711,08
SGP - \$/mes	12.711,08	12.711,08

Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumidos (%)

CATEGORÍA / LOCALIDAD	PEARSON	IRENEO PORTELA
R1	51,92%	51,31%
R2	51,92%	51,31%
SGP	51,92%	51,31%

LITORAL GAS S.A.
BUENOS AIRES GAS S.A. - BAGSA
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES (50%) - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / LOCALIDAD	PEARSON	IRENEO PORTELA
R1 - \$/m3 de 9.300 kcal.	92,95	94,04
R2 - \$/m3 de 9.300 kcal.	92,95	94,04

CARGO FIJO \$/MES

CATEGORÍA / LOCALIDAD	PEARSON	IRENEO PORTELA
R1 - \$/mes	4.083,43	4.083,43
R2 - \$/mes	9.079,35	9.079,35

Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumidos (%)

CATEGORÍA / LOCALIDAD	PEARSON	IRENEO PORTELA
R1	51,92%	51,31%
R2	51,92%	51,31%

LITORAL GAS S.A.

BUENOS AIRES GAS S.A. - BAGSA

TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / LOCALIDAD	PEARSON	IRENEO PORTELA
EBP1 - \$/m3 de 9.300 kcal.	176,24	178,43
EBP2 - \$/m3 de 9.300 kcal.	176,24	178,43

CARGO FIJO \$/MES

CATEGORÍA / LOCALIDAD	PEARSON	IRENEO PORTELA
EBP1 - \$/mes	8.166,86	8.166,86
EBP2 - \$/mes	18.158,69	18.158,69

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

LOCALIDAD / CONCEPTO	Precio de compra reconocido (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Diferencias diarias acumuladas (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio final incluido en los cargos (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio de compra reconocido (\$/tonelada)
PEARSON	86,86	0,00	86,86	112.077,42
IRENEO PORTELA	86,86	0,00	86,86	112.077,42

LITORAL GAS S.A.

BUENOS AIRES GAS S.A. - BAGSA

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / LOCALIDAD	PEARSON	IRENEO PORTELA
EBP1 - \$/m3 de 9.300 kcal.	88,12	89,22
EBP2 - \$/m3 de 9.300 kcal.	88,12	89,22

CARGO FIJO \$/MES

CATEGORÍA / LOCALIDAD	PEARSON	IRENEO PORTELA
EBP1 - \$/mes	4.083,43	4.083,43
EBP2 - \$/mes	9.079,35	9.079,35

Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumidos (%)

CATEGORÍA / LOCALIDAD	PEARSON	IRENEO PORTELA
EBP1	49,29%	48,68%
EBP2	49,29%	48,68%

IMPORTES MAXIMOS DE TASAS Y CARGOS AUTORIZADOS A COBRAR

ITEM	CONCEPTO	IMPORTE
1	Examen para instalador	13.812
2	Matricula instalador 1ra. Categoría	9.537
3	Matricula instalador 2da. Categoría	9.537
4	Matricula instalador 3ra. Categoría	9.537
5	Reposición carnet instalador	9.537
6	Matricula de empresas constructoras de obras por terceros	171.013
7	Renovación de la matrícula de empresas constructoras de obras por terceros, fuera de término	199.515
8	Copia de plano	3.289
9	Rotura y reparación de veredas del servicio (Baja Presión / Media Presión)	137.029
10	Gestión y envío de aviso de deuda común bajo firma	3.179
11	Notificación fehaciente de aviso de deuda mediante carta documento o telegrama	10.414
12	Zanqueo y tapada del servicio (Baja Presión / Media Presión)	66.870
13	Cargo por reconexión domiciliaria - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, menor o igual a 10 m3/h (Baja Presión / Media Presión)	23.021
14	Cargo por reconexión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, mayor 10 m3/h	41.657
15	Servicio completo sin zanqueo y tapada (menor o igual a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	95.372
16	Servicio completo sin zanqueo y tapada (mayor a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión), no unifamiliar	292.695
17	Soldadura y/o perforación de tubería de servicio externa, sin zanqueo y tapada; y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	69.063
18	Colocación de medidor menor o igual a 10 m3/h	26.310
19	Colocación de medidor mayor a 10 m3/h	78.929
20	Reposición de medidor extraviado, sin colocación (Baja y Media Presión)	65.774
21	Cargo por reconexión en Alta Presión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario	415.473
22	Conexión y habilitación del servicio con zanqueo y tapada - en Alta Presión	380.393



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO - Litoral Gas S.A.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 19 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.05 14:05:20 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.05 14:05:21 -03:00

ADECUACIÓN MENSUAL POR INFLACIÓN DE TARIFAS

$$\text{COMPONENTE DE AJUSTE POR INFLACION DE } CD_{i,n} = \left[\left(0,50 \cdot \frac{IPC_{n-2}}{IPC_0} + 0,50 \cdot \frac{IPIM_{n-2}}{IPIM_0} \right) - 1 \right] \cdot CD_{i,100}$$

Donde:

$CD_{i,n}$: Cargo de Distribución o Tasa y Cargo por Servicio “i”, correspondiente al mes de aplicación de la actualización “n”.

$CD_{i,100}$: Cargo de Distribución o Tasa y Cargo por Servicio “i”, correspondiente a Cuadros Tarifarios resultantes de la Revisión Quinquenal Tarifaria si la misma no se hubiese implementado de acuerdo a lo dispuesto en la nota NO-2025-44507112-APN-MEC y se hubiese determinado una única adecuación. Asimismo, considera los cambios en la estructura tarifaria residencial instruidos por el MEMO ME-2025-43931367-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

IPC_{n-2} : Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) correspondiente al mes “n-2”, siendo “n” el mes de aplicación de la actualización.

IPC_0 : Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) correspondiente al mes de marzo de 2025.

$IPIM_{n-2}$: Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) correspondiente al mes “n-2”, siendo “n” el mes de aplicación de la actualización.

$IPIM_0$: Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) correspondiente al mes de marzo del 2025.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO -FÓRMULA DE ACTUALIZACION POR INFLACION.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.05 12:14:59 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.05 12:14:59 -03:00